

máquinas, así como de la estación de transformación, si la hubiera, y líneas de salida de la energía generada.

5.ª El concesionario conservará a perpetuidad el derecho a la potencia de 144 CV., correspondiente al aprovechamiento primitivo, concediéndose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento ampliado; transcurrido este plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la ampliación, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponda a la potencia de 596 CV., habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

6.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

8.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

10. El concesionario presentará a la aprobación del Comisario de Aguas de la cuenca, en el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los proyectos de las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

11. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente, con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que le fije la Administración, y a construir, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

13. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas o que se realicen por el Estado.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

15. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

16. El caudal que se concede sólo podrá ser destinado a la producción de energía eléctrica en el aprovechamiento objeto de esta concesión.

17. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

18. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

19. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

20. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal que limite éste al máximo autorizado.

21. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

22. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obli-

gado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

23. El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de febrero de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Villar de los Barrios y empalme de la carretera de Ponferrada a San Clemente (expediente número 8.527), provincia de León, a don Jesús Alonso González, como hijuela del que es concesionario entre Riego y San Clemente (V-2.446), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villar de los Barrios y empalme de la carretera de Ponferrada a San Clemente, de 6 kilómetros de longitud, pasará por cruce de Campo y cruce de Salas de los Barrios, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Ponferrada y Villar de los Barrios, una expedición de ida y vuelta los miércoles, sábados y domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.446).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: (V-2.446).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—1.219-A.

Servicio entre Las Llosas y Ripoll (expediente número 8.557), provincia de Gerona, a don José María Solá Mallá, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Berga y San Quirico de Besora con hijuela (V-1.507), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Las Llosas y Ripoll, de 12,600 kilómetros de longitud, pasará por Hostal Cremat, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Ripoll y el cruce con la CC-149, de Pons a Ripoll, de 1,6 kilómetros, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Las Llosas y Ripoll, una expedición de ida y vuelta los sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.507).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.507)

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.220-A.

Servicio entre Cieza y empalme de Abarán por la CN-301 (expediente número 8.560), provincia de Murcia, a «Ríos y Pastor, S. L.», como hijuela desviación del que es concesionario entre Cieza y Murcia (V-1.384), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cieza y el empalme de Abarán por la CN-301, de 7 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Cieza y empalme de Abarán por la CN-301 y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Cieza y Murcia, una expedición de ida y vuelta los días laborables, con las prohibiciones de tráfico, además de la citada, que figuran en su concesión V-1.384.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.384).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.384).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.221-A.

Servicio entre Gíbralgalla y empalme de la carretera de Pizarra a Casarabonela (expediente número 8.570), provincia de Málaga, a «Ferrón Coin, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Málaga y Yunquera (V-388), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gíbralgalla y empalme de la carretera de Pizarra a Casarabonela, de 8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Gíbralgalla y Málaga, dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 34 plazas, y como reserva los del servicio-base.

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-388).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.222-A.

Servicio entre Belver de los Montes y Bustillo de Oro y entre Pozoantiguo y Toro, provincia de Zamora (expediente número 3.574), a don Luis Posadas García, como hijuelas del que es concesionario entre Zamora y Villalube, con prolongación a Abezames (V-1.562), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Belver de los Montes y Bustillo de Oro, de 5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, y en la misma forma el itinerario entre Pozoantiguo y Toro, de 8 kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Belver de los Montes para Zamora y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Belver de los Montes y Zamora, una expedición diaria de ida y vuelta; y

Entre Belver de los Montes y Toro, una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.562).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.562).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.223-A.

Servicio entre Soñeiro y Ouces por Armuño, provincia de La Coruña (expediente número 8.583), a «Autos Cal Pita, Sociedad Anónima», como hijuela prolongación del que es concesionario entre La Coruña y Soñeiro (V-1.326), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El interario entre Soñeiro y Ouces, de 6,400 kilómetros de longitud, pasará por Arborelle, Espíritu Santo, Armuño, Lubre y Casal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta entre Soñeiro y Ouces, como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.326).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.326).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio-base.—1.224-A.

Madrid, 27 de febrero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Don Benito (Badajoz) para las obras de red principal de acequias, desagües y caminos del sector XXIV de Orellana, canal secundario número 4.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 20 de marzo, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 4 de marzo de 1967.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.257-E.

Relación que se cita

Finca número 1: Don Joaquín Tostado Llano.
 Finca número 2: Don Juan Pedro Vicente Losa.
 Finca número 3: Don Francisco Corrales Sánchez.
 Fincas números 4 y 111: Don Antonio López Sánchez.
 Fincas números 5, 34, 62, 103 y 106: Don Juan Tostado Jiménez.
 Fincas números 6, 22, 26 y 44: Don José Cañamero Pintado.
 Fincas números 7 y 33: Herederos de Martín Bohoyos Alvarez.
 Finca número 8: Don Santiago Loro Mellado.
 Fincas números 9, 61 y 105: Don Juan Collado Mayoral.
 Fincas números 10 y 19: Don José Vázquez Pintado.
 Fincas números 11 y 56: Don Claudio Cintero Durán.
 Fincas números 12, 21 y 28: Don Juan Cañamero Pintado.
 Finca número 13: Don Pedro Vázquez Collado.